

tanse las facultades intelectuales, y el oficinista rutinario pasa á ser una especie de máquina, cuya muerte casi siempre prematura es acompañada de la miseria y del embrutecimiento. El Gobierno por su parte se ve molestado y hostigado por un enjambre de necios pretendientes que sin la menor modestia hacen valer méritos y capacidades que no tienen; y cuando se provee el destino, se gana tantos enemigos cuantos han sido los excluidos en la provisión, y el nombrado ó es ingrato ó se hace egoísta para no perder el empleo. No: la facultad de proveer ciertos destinos no es entre nosotros un elemento de poder y de fuerza, sino una triste y enojosa prerrogativa en cuyo uso sólo ganan los revolvedores y trastornadores del orden. Disminúyase el número de empleados, y la industria en todos sus ramos contará con más brazos, la Nación será mejor servida y el Gobierno tendrá menos embarazos.

DEL CRÉDITO NACIONAL.

Voy á tratar de un negocio que, aunque grave y delicado, nada tiene de metafísico, como lo creen los que miran en él un misterio en que pocos son los iniciados: hablo del *Crédito nacional*. Deber, cuidar de pagar religiosamente é inspirar confianza á los acreedores por medio de una conducta franca, leal y laboriosa, he aquí la teoría del crédito de las naciones como de los individuos: puede muy bien

haber, como efectivamente hay, diferentes nomenclaturas, diferentes intereses, diferentes modos de pagar; pero la buena fe, la probidad, los deberes todos, son comunes á las deudas públicas y á las deudas particulares.

De tres clases son las de la Nueva Granada: 1.ª la mitad de la que contrajo Colombia á favor de los acreedores británicos y del Gobierno mejicano; á la que la ley granadina da el nombre de *deuda exterior*: 2.ª la *interior* que tocó á la Nueva Granada en la división final de los créditos pasivos domésticos de la misma República, á la que se agregó la exclusivamente granadina de que hablan el párrafo 9.º artículo 2.º de la ley de 20 de abril de 1838 y su adicional; y 3.ª la nueva deuda con que nos gravó la última revolución política del país. Hablaré separadamente de cada una de ellas.

Deuda exterior. — En la exposición constitucional de esta Secretaría en 1841, se os informó del proyecto de arreglo presentado por el comisionado granadino en Londres á la junta de tenedores de vales colombianos, del contraproyecto presentado por éstos, y de las dificultades que de una y otra parte ocurrieron para llegar á una transacción definitiva. Posteriormente el Gobierno se entendió directamente con el apoderado de los mismos acreedores en esta capital, y celebró con fecha 26 de Marzo de 1842 un convenio en que les hizo todas las concesiones posibles, aun con sacrificios quizá no obligatorios á un deudor. Motivos independientes de la

voluntad de las partes contratantes impidieron llevar á efecto el convenio, por no haberse podido realizar ciertas condiciones conexas con el fiel cumplimiento de las mismas concesiones. El agente de los tenedores ha instado recientemente por conducto de la Legación Británica, que le presta su apoyo, para que se proceda á la celebración de un nuevo arreglo sobre las mismas bases del de 26 de Marzo, suprimiéndose las cláusulas que no han podido cumplirse; mas el Poder Ejecutivo no ha estimado conveniente prestarse á tales exigencias, porque, persuadido como está de que el crédito de un Gobierno no consiste tanto en prometer mucho, cuanto en cumplir con lo prometido, aguarda el resultado de los trabajos de la presente Legislatura á virtud de las indicaciones que le hacen los Secretarios de Estado, para proceder á celebrar un arreglo con los acreedores extranjeros que los deje contentos y satisfechos, y sobre todo que sea realizable. Entre tanto él no se ha olvidado ni se olvida de que la República es deudora, y que estando interesado su honor, otro tanto que su prosperidad futura, en el pago, deben excogitarse todos los medios posibles para verificarlo.

La ley de 20 de Abril de 1838 aplicó el producto de varios ramos al pago de intereses y gradual amortización de esta deuda, no porque ellos fuesen bastantes para una ú otra cosa, sino por manifestar respeto á los empeños primitivos de Colombia. Sabido ahora, al menos aproximativamente, cuál será

en adelante su monto anual, parece excusado llevar una cuenta separada que complica la contabilidad de las oficinas sin conducir á ningún resultado; y por lo mismo quizá sería más cómodo separar anualmente una cantidad igual á la suma de los mayores rendimientos de tales ramos en un año, con el objeto, repito, de acatar antiguos derechos, y de tener una base á la cual hayan de acumularse las demás cantidades que destine el Congreso para el pago de intereses conforme al convenio que hagamos con los acreedores extranjeros. Por de contado, este arreglo y aquella designación habrán de hacerse sin perjuicio de los gastos que exige la marcha de la administración; porque las naciones, lo mismo que los individuos, tienen necesidad de subsistir; necesidad tanto más urgente si tiene créditos que cubrir. El Gobierno que no paga cumplidamente á sus empleados, no puede estar bien servido, la administración de los caudales públicos se hace con flojedad ó poca pureza, la riqueza nacional no recibe protección positiva, ni el país en fin puede sostener su nacionalidad y su rango. Los acreedores tienen bastante juicio y buen sentido para no desconocer esta verdad, y no es de esperarse que, desconociéndola con quebranto de sus propios intereses, les sucediese lo que al hombre que mató la gallina que le ponía huevos de oro. Fomento de los recursos nacionales, un sistema de contribuciones justo, equitativo y bien combinado, decente y razonable, economía en los gastos, exactitud y buena fe en el cumplimiento de

lo que prometamos ; tal es lo que ellos tienen derecho de exigir, y lo que el Gobierno les asegura hoy, contando con la cooperación del Cuerpo Legislativo.

La renta del tabaco, una de las más pingües de la República, como en su lugar queda dicho, y también una de las que se hallan especialmente hipotecadas al pago de los acreedores extranjeros, debe ser la base principal, en mi concepto, de cualquier arreglo que hagamos para pagar los intereses de la deuda exterior, y para cualesquiera combinaciones con el objeto de amortizar el capital. Considero, por tanto, que si es de grande importancia autorizar ampliamente al Gobierno para poner dicha renta bajo un sistema menos dispendioso y más productivo, no lo es menos el facultarle para disponer de los productos con aquel doble objeto sin ninguna traba ni limitación, bien sea después de haberse hecho la recaudación, ó bien al tiempo de celebrarse los contratos de arrendamiento, de venta ó de fabricación.

Conduciría también al importante objeto de la amortización el negociar nuestro crédito contra el Perú, combinando el cobro de él con el pago de la deuda exterior, de la manera que el Gobierno lo estime más conveniente ; para lo cual debe quedar ampliamente autorizado, sin restricción ni cortapisa. Yo recomiendo encarecidamente esta idea á las Cámaras legislativas, porque ella puede conducir á importantísimos resultados.

Pero ninguna operación los tendría más trascendentes que la de convertir en *doméstica* la deuda

extranjera. Explanar las ventajas que ella produciría, entre las cuales no serían las menores las de aumentar los medios de transacción y de cambio en el interior é impedir la salida anual de crecidos fondos para el exterior sin retorno alguno, sería manifestaros lo que no puede ocultarse á vuestra penetración. Tampoco considero necesario indicaros el camino por donde podría llegarse á tan feliz término, porque él debe ser trazado por las circunstancias y por diferentes combinaciones ; y así, me limito solamente á encareceros la necesidad de que se autorice competentemente al Ejecutivo para llevar á cabo proyecto de tamaña utilidad.

Con respecto á la deuda mejicana, aunque ninguna providencia se ha tomado para amortizarla, no por eso es menos justa y privilegiada. Procede ella del suplemento hecho en 1826 por el agente de la República de Méjico en Londres á Colombia, de la cual deuda tocó á la Nueva Granada en la división que hizo la convención diplomática de 1834, la cantidad de 31,500 libras esterlinas, que ha sido reconocida por la ley de 20 de abril antes citada. Este pago es reclamado por la más rigurosa justicia, tanto como por el honor y la delicadeza nacional, atendido el origen sagrado de la deuda, la oficiosa oportunidad con que se hizo el suplemento, la circunstancia de no ganar interés, y la conducta noble y moderada del Gobierno mejicano, que en el trascurso de más de diez y seis años no se ha permitido dirigirnos la más pequeña reclamación, el más ligero

recuerdo. El Ejecutivo por tanto espera que el Congreso le autorizará para arreglar este negocio de la manera más pronta y satisfactoria, promoviendo que se haga la liquidación de que habla el párrafo 4.º artículo 1.º de la citada ley, y disponiendo de cualesquiera fondos para verificar el pago.

De este lugar es también informar á las Cámaras que á virtud de las reiteradas reclamaciones hechas para la indemnización y pago de los efectos conducidos por la goleta « *By-chance* » que fueron decomisados por sentencia judicial, el Gobierno nombró por su parte un comisionado para arreglar y transigir este desagradable negocio con los agentes de aquellas naciones cuyos individuos fueron perjudicados por dicha sentencia. La publicidad de este asunto, que ha sido materia de largas discusiones en las Cámaras, me excusa de dar informes detallados sobre él; contentándome con manifestar, que en medio de sus ahogos, y de las urgentes atenciones á que tiene que hacer frente el Gobierno, no se olvida de hacer justicia á sus acreedores y de dar pruebas de lealtad é hidalguía, aunque no le sea fácil satisfacer por el momento las exigencias de todos. En mensaje separado se dará cuenta de este negociado al Congreso.

Deuda interior. — El cuadro marcado con el número 7.º manifiesta su monto actual, excedente en 159,485 pesos $\frac{3}{4}$ reales al que figuró en el cuadro presentado por esta Secretaría en el año anterior, *no obstante haberse amortizado en 1842 la cantidad de*

116,938 pesos $\frac{2}{3}$ reales, según resulta de datos pasados á mi despacho por la Dirección del crédito nacional. Diferencia tan desconsoladora proviene especialmente de que no pudiéndose cubrir en dinero sino una parte de los intereses de la deuda, se emiten por el resto *billetes de reconocimiento*, los cuales son admisibles *preferentemente* en el pago de bienes nacionales, dificultándose así la amortización del capital: y como es indudable que subsistirá por muchos años aquel *déficit*, irá en progreso la diferencia expresada, hasta que la Nación se encuentre en la completa imposibilidad de pagar.

Tal vez habría sido conveniente que desde que se advirtió que los ramos apropiados para pagar los intereses de la deuda interior no alcanzaban á llenar este objeto, aun después de haberlos hecho subir con los fondos comunes á 50,000 pesos, se hubiese pensado en celebrar un convenio con los acreedores nacionales, por los mismos motivos, en términos semejantes y con objetos iguales á los que tuvimos presentes cuando nos persuadimos de la necesidad de arreglarnos equitativamente con los acreedores extranjeros; y si bien es cierto que en Nueva Granada esta operación habría sido más difícil que en las naciones europeas, en cuyas capitales se reúne una gran mayoría de tenedores de billetes por existir en ellas bancos y lonjas, la dificultad habría desaparecido circulándose á las provincias las proposiciones razonadas y equitativas del Gobierno, sobre reducción de capital é intereses, á fin de que los acree-

dores manifestasen su acesión, y se llevase á efecto lo acordado por el mayor número. Toca al Congreso decidir si todavía es tiempo de acordar esta medida, y á los acreedores si les conviene más asegurarse para lo futuro una cuota fija de intereses, que conservar unos documentos cuyo valor nominal se alejará diariamente de una racional proporción con el valor real, por la dificultad siempre creciente de la República para satisfacer sus empeños.

Durante el periodo de los pasados trastornos los fondos del crédito nacional fueron envueltos, como era natural, en la dilapidación de los caudales públicos, y por tal motivo no se verificó oportunamente el pago de intereses en los semestres de Agosto de 1841 y Febrero de 1842. Restablecido el orden legal, fue una de las primeras atenciones del Gobierno hacer repartir entre los acreedores la cantidad perteneciente á este ramo, que había podido salvar en el furioso vendaval que corrió el país; mas como la penuria del erario no permitía completar con los fondos comunes la suma de cincuenta mil pesos destinada por la ley para pago de intereses en cada semestre, se dispuso que en parte de esta suma se computase el valor de los cupones de los vales que figuraron en los contratos de empréstitos celebrados por el Gobierno; y que el *déficit* que siempre había de resultar, se cubriese con *billetes* pagaderos en los remates de bienes nacionales, mientras podían serlo de otra manera. Algún tiempo después se mandó admitirlos en pago de la quinta parte de los remates

de aguardientes, con lo cual mostró el Ejecutivo que no fue vana la promesa que había hecho de dar mejor salida á tales documentos. Subsistiendo los mismos motivos de atraso y de penuria en los semestres de Agosto de 1842 y Febrero último, ha sido forzoso adoptar igual expediente para satisfacer los intereses correspondientes á ellos, es decir, una parte en dinero, otra en *billetes de tesorería* y otra en *billetes de reconocimiento*.

Tales acontecimientos y la probabilidad de su repetición dan mayor fuerza á la idea indicada relativamente al arreglo de la deuda interior. No más *billetes de reconocimiento*; no más *billetes de tesorería* admisibles en pago de remates de bienes nacionales; ó la Nueva Granada habrá de presentarse en estado de insolvencia. Aunque las rentas públicas tengan el sobrante que en su lugar he presupuesto, es preciso no olvidar que tenemos otros empeños de gran cuantía y de origen privilegiado, á que es necesario hacer frente para que algunos de nuestros acreedores no resulten tratados como *bastardos*. Si se hace la reducción é igualación de intereses, no será la menor de sus ventajas la de poder verificarse de una manera pronta, fácil y segura los pagos por la tesorería general y sus dependientes, creándose en ella una sección encargada de este negociado y suprimiéndose la Dirección del crédito nacional, cuyas altas funciones, es decir, las puramente directivas quedarían refundidas, como ahora mismo pueden estarlo, en la Secretaría de Hacienda, y las de conta-

bilidad y de pago en la Tesorería general. La administración fiscal así quedaría más concentrada y unida, como lo está la de los negocios de un particular ó de una sociedad que atiende igualmente á la producción que al pago de sus débitos.

Nueva deuda. — Procede esta deuda de los empréstitos voluntarios y forzosos decretados por el Congreso ó por el Poder Ejecutivo en toda la República ó en algunas provincias: de los contratos especiales celebrados por el Gobierno con algunos particulares para proporcionarse fondos: de los suministros hechos en dinero y en efectos para auxiliar las tropas del Gobierno: de los suplementos que la renta de diezmos ha hecho á la de tabacos, y que no se han reintegrado: de lo que para ayuda de los fondos comunes se ha tomado del nacional de caminos: de los sueldos retenidos á los empleados civiles y militares: y de lo que se ha quedado adeudando á los cosecheros de tabaco en la factoría de Ambalema. El cuadro número 8.º contiene el pormenor de estos créditos, cuyo monto es de 1.787,089 pesos 2 $\frac{1}{4}$ reales sin comprender los sueldos militares retenidos desde 1839, porque todavía está por hacerse esta liquidación, cuyo resultado no será de menor cuantía; ni la parte de los civiles no pagada desde el 1.º de Setiembre último en que se cortó la cuenta, hasta esta fecha; ni los créditos por suministros que no han calificado todavía las juntas de hacienda; ni el importe de los auxilios prestados por el Gobierno del Ecuador para

la pacificación de Pasto, que también están por liquidar; ni la cantidad á que asciende la indemnización que ha de darse por la pérdida del vapor *Unión*; ni en fin, 156,283 arrobas 20 libras de tabaco en especie que están adeudándose á varios particulares que las contrataron ó remataron. Enorme es por cierto esta deuda, la cual, habiendo sido causada durante el período de los pasados trastornos, será un cargo, por lo menos moral, contra los que por satisfacer una ridícula ambición ó ruines y villanas pasiones han empobrecido á la patria y arrebatado á nuestros hijos hasta la esperanza de ventura y de riqueza que pensábamos dejarles.

El pago de los créditos mencionados es urgente y sagrado, no por ser nuevos, sino porque en ellos está comprometido de una manera muy explícita el honor del Gobierno; por la oportunidad con que se causaron; por ser algunos de ellos de naturaleza alimenticia; y porque, en fin, de su pago puntual depende en gran parte la conservación del orden público en lo futuro. A tales consideraciones se allega la de que teniendo algunos de ellos asignado un interés muy crecido, es fuerza amortizarlos preferentemente para prevenir una bancarrota tan segura y tan funesta á la República como lo es para los particulares la que sufren por iguales motivos. Voy, pues, á indicar al Congreso los pocos arbitrios de que puede echarse mano en el estado actual de miseria de la Nueva Granada para cubrir esta *nueva deuda* con el orden debido, con el menor gravamen